

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**PARA:** Sra. Dra. Marysol Ruilova Maldonado  
**Secretaría de Salud**  
**SECRETARÍA DE SALUD**

**ASUNTO:** Informe jurídico sobre el procedimiento de mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la compañía Cadenvill Security Cía. Ltda.

De mi consideración

Con relación a los memorandos N° GADDMQ-PM-2023-2565-M y N° GADDMQ-PM-2023-2653-M, de 10 y 18 de agosto de 2023, respectivamente, mediante los cuales la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, solicitó a esta Secretaría de Salud, la ampliación de los informes técnico y jurídico con relación a la viabilidad de continuar con la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la COMPAÑÍA CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. Al respecto debo manifestar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

**1.1.** Mediante “ORDEN DE SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA DEL CENTRO AMBULATORIO UBICADO EN EL SECTOR LA RONDA”, generada dentro del procedimiento de ínfima cuantía N° INF-SC-035-2019, de 26 de noviembre de 2019, suscrita por el Dr. Víctor Hugo Sandoval, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Centro (S), de ese entonces; y, aceptada por el señor Franklin Paqui Villavicencio, representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., en calidad de proveedor; las partes convinieron en la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA DEL CENTRO AMBULATORIO UBICADO EN EL SECTOR LA RONDA”, por un valor de USD \$6.720,00 incluido IVA; estableciendo como plazo de ejecución desde el 01 al 31 de diciembre de 2019.

Dentro del acápite denominado “FORMA DE PAGO” se señaló lo siguiente:

*“La Unidad Metropolitana de Salud Centro del MDMQ, cancelará al proveedor adjudicado 100% contra entrega del servicio o bien recibido a entera satisfacción previa constancia del informe de conformidad, acta entrega recepción definitiva y respectiva factura comercial de pago, cuyo precio acordado constituirá la única compensación al adjudicatario por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.”*

**1.2.** El 10 de diciembre de 2019, la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., remitió la factura N° 0000010, por la prestación del “SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA DEL CENTRO AMBULATORIO UBICADO EN EL SECTOR LA RONDA”, por un valor de USD \$6.720,00 incluido IVA.

**1.3.** A través de documento s/n, de 27 de diciembre de 2019, el Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, solicitó al señor Franklin Paqui Villavicencio, representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., que:

*“(…) se continúe brindando el servicio de dos puestos de guardiana y seguridad física de 24 horas los 7 días de la semana en el lugar donde funciona el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones hasta que se pueda adjudicar la seguridad física, luego del proceso de contratación estipulado en la normativa”.*

**1.4.** Con documento s/n, de 30 de diciembre de 2019, el señor Franklin Paqui Villavicencio, representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., puso en conocimiento del Dr. Diego Riofrio Jaramillo,

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, que:

*“(...) CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA. Continuará brindando con el servicio de Guardianía y seguridad física de 24 horas 7 días a la semana en el lugar donde funciona el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones hasta que la empresa pueda cubrir con los costos operativos.”*

**1.5.** Mediante acta entrega recepción N° SIPAQ-001-2019, de 31 de diciembre de 2019, suscrita por el Mgs. Mario Galarraga, administrador de la orden de servicio; y, por el señor Franklin Paqui Villavicencio, representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., la cual dentro de su parte pertinente señala:

*“(...) Se deja constancia que el servicio fue entregado en el plazo establecido y cumple con las características señaladas en la orden de compra por Ínfima Cuantía y que ha sido recibido a entera satisfacción de los abajo firmantes (...)”*

**1.6.** Con oficio N° GADDMQ-SS-2020-0063-OF, de 17 de enero de 2020, el Dr. Lenin Mantilla Colomarco, Secretario de Salud, de ese entonces, puso en conocimiento de la Mgs. Deniss Moreira Vélez, Directora de la UMSN, que el Proyecto Integral de Adicciones será ejecutado por la Unidad Metropolitana de Salud Norte, a partir del mes de enero del año 2020.

**1.7.** A través de documento s/n, de 30 de marzo de 2020, el señor Franklin Paqui Villavicencio, representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., puso en conocimiento del Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, lo siguiente:

*“(...) he prestado servicio desde el mes de enero sin recibir los valores por el servicio prestado, esto significa que CADENVILL SECURITY no ha podido sustentar a un 100% los sueldos y más beneficios sociales del personal de guardias por tres meses.*

*CADENVILL SECURITY en la actualidad no cuenta con la liquidez suficiente para poder solventar más tiempo el pago de sueldos y más beneficios sociales al personal de guardias, la Junta General de Socios de CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. Mediante reunión del día 26 de marzo de 2020 a las 12:00 ha resuelto no continuar prestando el servicio de seguridad privada para la UNIDAD DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIÓN CENTRO.*

*Nuestro servicio de seguridad física privada será prestado hasta el día 01 de abril del 2020 a las 06:00 horas (...) solicito a su Autoridad de la manera más comedida que por su intermedio se realice las gestiones necesarias para que se proceda con la cancelación del servicio de guardianía desde el 01 del de (sic) enero del 2020 hasta el 31 de marzo del 2020 (...).”*

**1.8.** A través del acta entrega recepción definitiva, de 06 de abril de 2020, suscrita por el Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, el Ing. Christian Galindo, en calidad de técnico afín al objeto de contratación; y, por el Ing. Franklin Paqui Villavicencio, representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., se dejó constancia de la prestación del servicio.

**1.9.** Mediante informe N° SDS-PIA-CIE-2020-INF010, suscrito por el Mgs. Jaime Tello Santillán, el Mgs. Gustavo Posso Salgado, Coordinador de Prevención; y, el Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, se concluyó que:

*“(...) - El Servicio de Seguridad y Vigilancia está dentro de los servicios que no se puede dejar de prescindir (sic) para precautelar la integridad y seguridad física de las personas, bienes, suministros y documentos; sobre todo en una localidad donde ocurren siniestros referentes a robos, drogadicción, etc.*

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*- Se ha recibido el Servicio por parte de la empresa CADENVILLE SECURITY CIA. LTDA. En el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020. Mismo que consta del acta de entrega recepción del servicio, recibido a entera satisfacción del Coordinador del Proyecto SIPAQ.*

*- Se ha generado una obligación de pago por el valor de \$15.000 (quince mil dólares americanos 00/100) más IVA, ya que el servicio es indispensable para el resguardo de las personas, bienes y documentos del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones (...). (Énfasis fuera del texto original)*

**1.10.** Con memorando N° GADDMQ-PIA-2020-0088-M de 03 de abril de 2020, el Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, solicitó a la Ing. Lisbeth Liseth Robayo Borja, Subdirectora Administrativa Financiera de la UMSN, lo siguiente:

*“(...) solicito su autorización para cubrir con esta obligación contraída por el Servicio de Seguridad en el periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2020 por el valor de \$15.000,00 más IVA. Con ello, solicito comedidamente la autorización de gasto y la emisión de una certificación presupuestaria por el valor de \$16.800,00 incluido el IVA para cubrir esta obligación (...).”*

**1.11.** A través de memorando N° GADDMQ-UMSN-SAF-2020-0186-M, de 04 de mayo de 2020, la Mgs. Carmen Paola Quiña Pérez, Subdirectora Administrativa Financiera de la UMSN, solicitó a la Mgs. Deniss Moreira Vélez, Directora de la UMSN, que:

*“(...) En base a los antecedentes citados en el presente documento y los anexos de este requerimiento, y sin dejar de mencionar la Responsabilidad Administrativa en el hecho de funciones de los servidores y las servidoras que no han realizado el proceso preparatorio, precontractual y contractual del proceso de contratación ‘Servicio de Seguridad Física y Vigilancia del Proyecto de Prevención Integral de adicciones periodo enero – marzo 2020’ por los motivos mencionados; en donde se han generado obligaciones económicas y administrativas por un valor de USD 16,800.00 incluido IVA, con la empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., proceso administrativo que no ha sido viabilizado conforme la normativa legal vigente (...) Antes de iniciar el proceso administrativo, se recomienda solicitar un criterio jurídico a la Secretaría de Salud (...).”*

**1.12.** Mediante informe legal N° CJ-009-2020, de 11 de mayo de 2020, el Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud de ese entonces, Abg. Erik Andrade Veintimilla, señaló que:

*“(...) Es menester indicar que el administrador de la Orden de Compra tiene la responsabilidad de realizar el procedimiento de contratación pertinente con el fin de ejecutar el proceso en su totalidad (...)*

*1. El administrador de la Orden de Compra del proceso de adquisición del servicio contraído con la empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. Debe realizar un informe por escrito debidamente motivado que justifique:*

*a. Por qué no se inició un nuevo proceso de contratación a tiempo, con una nueva Empresa, si se debía seguir contando con un servicio de seguridad para tres meses más (...).”*

**1.13.** Mediante informe N° SDS-PIA-CIE-2020-INF011, de 13 de mayo de 2020, elaborado por el Mgs. Jaime Tello Santillán; revisado por el Dr. Erik Andrade Veintimilla, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud; y aprobado por el Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Coordinador General del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, se señaló en su parte pertinente que:

*“(...) se concluye que el Proyecto de Prevención Integral de Adicciones SIPAQ inició el proceso desde enero y siguiendo las disposiciones de la Subdirección Administrativa Financiera de la Unidad Norte se continuó recibiendo el servicio contratado en el 2019, bajo las mismas condiciones de la Orden de compra, ya que se cancelarían los valores una vez que se adjudique el proceso que se realizaba por Subasta Inversa (...).”*

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**1.14.** Mediante informe legal N° CJ-011-2020, de 15 de mayo de 2020, el Dr. Erik Andrade Veintimilla, Coordinador de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud, de ese entonces, señaló en su parte pertinente, que:

*“(...) existe la viabilidad jurídica de proceder con el pago de los valores adeudados a la Empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. A través de un convenio de pago, que consiste en una figura excepcional, cuando por circunstancias ajenas a la voluntad o decisión de las autoridades competentes de la entidad, debidamente justificadas, no hubiere sido posible celebrar un contrato observando todas las formalidades previas (...)”.*

**1.15.** A través de oficio N° GADDMQ-UMSN-DIR-2020-0130-O, de 31 de mayo de 2020, la Mgs. Deniss Moreira Vélez, Directora de la UMSN, solicitó al Dr. Dunker Morales Vela, Procurador Metropolitano de aquel entonces, lo siguiente:

*“(...) El Servicio de Seguridad fue brindado al Proyecto de Prevención Integral de Adicciones por la empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., servicio que fue recibido a conformidad en el periodo de enero a marzo de 2020, sin embargo, esta Unidad Metropolitana de Salud Norte no fue la creadora de la necesidad por lo tanto no se puede responsabilizar de los valores acordados entre el Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones y la empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. (...) emita criterio jurídico si corresponde o no realizar convenio de pago por las obligaciones contraídas (...)”.*

**1.16.** Con oficio N° GADDMQ-PM-2020-1266-O, de 10 de junio de 2020, el Abg. Fernando André Rojas Yerovi, Subprocurador Metropolitano, con relación a la consulta planteada por la Unidad Metropolitana de Salud Norte, señaló que:

*“(...) En relación a la determinación de los asuntos específicos para la suscripción de un Convenio de Pago, la Unidad Metropolitana de Salud Norte en cumplimiento de lo indicado por el Procurador General del Estado, deberá emitir todos los informes técnicos, jurídicos y cualquier otro que estime pertinente para acreditar específicamente:*

- *Que existió la necesidad institucional previa de acuerdo con la certificación que otorgue el director del área requirente de conformidad con los planes operativos.*
- *Que los precios que fueron pactados son los del mercado a la fecha de prestación de los servicios y de adquisición de bienes.*
- *Que exista constancia documentada de que los bienes y servicios fueron recibidos a entera satisfacción por los funcionarios responsables del Municipio; y,*
- *Que los bienes adquiridos y los servicios prestados fueron utilizados en actividades y funciones inherentes a la Unidad Metropolitana de Salud Norte (...)*

*(...) Como consecuencia, es de exclusiva responsabilidad de la Unidad Metropolitana de Salud Norte la acreditación del cumplimiento de los requisitos para que proceda un pago en relación con bienes o servicios no autorizados previamente por la autoridad competente y con la disponibilidad presupuestaria correspondiente”.*

**1.17.** Mediante oficio N° GADDMQ-PM-2021-3632-O, de 07 de diciembre de 2021, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, solicitó al Mgs. Pablo Alfredo Manosalvas Romero, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, lo siguiente:

*“(...) Me refiero a mi oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-3535-O de fecha 29 de noviembre de 2021, se informó a la Unidad Metropolitana de Salud Norte respecto de la solicitud de mediación No. 9428-21, que se tramita en el Colegio de Abogados de Pichincha, presentada por la señora Erika Paola Barragán Sánchez, en calidad de representante legal de la compañía de seguridad privada CADENVILL SECURITY CIA.LTDA en contra Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se ha señalado la audiencia de mediación la cual se efectuará el*

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*LUNES 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 12H00 (...)*

**1.18.** Con oficio N° GADDMQ-PM-2021-3677-O, de 10 de diciembre de 2021, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio, solicitó al Mgs. Pablo Alfredo Manosalvas Romero, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, lo siguiente:

*"(...) 1. Disponga a quien corresponda, se identifique cual es la entidad municipal encargada de cancelar los servicios prestados por la compañía de seguridad CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., en los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020.*

*2. Disponga a quien corresponda, se indique que entidad municipal es la encargada de solicitar el pago de los servicios prestados por la compañía de seguridad CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., prestados por los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2020. (...)"*

**1.19.** Mediante memorando N° GADDMQ-UMSC-SAF-2021-0599-M, de 21 de diciembre de 2021, el Ing. Diego Facundo Ron López, de la Subdirección Administrativa Financiera de la UMSC, informó que:

*"(...) la Unidad Metropolitana de Salud Centro no ha mantenido ningún contrato con la compañía de seguridad privada CADENVILL SECURITY CIA.LTDA en el año 2020, ni ha realizado pago alguno durante el periodo de enero a abril del año 2020 (...)"*

**1.20.** Mediante convocatoria N° 7999-CMCV-2023-QUI, de 26 de junio de 2023, el Abg. Emilio Salazar, Mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, señaló que:

*"(...) Dentro del Procedimiento de MEDIACIÓN No. 0462-DNCM-2023-QUI entre la compañía Cadenvill Security Cía. Ltda. y (sic) Centro de Seguridad Física Del centro Ambulatorio ubicado en el Sector La Ronda relacionado con "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE BIENES", este centro de mediación le invita en Primera ocasión a la Primera Audiencia de Mediación (...)"*

**1.21.** El 10 de julio de 2023 se llevó a cabo la primera audiencia de mediación conforme lo señalado en el párrafo anterior, sin embargo, al no poder haber sido posible para esta administración contar con el expediente administrativo sobre el procedimiento de contratación respectivo, la mediación continuará en la o las siguientes audiencias.

**1.22.** A través de memorando N° GADDMQ-PM-2023-2144-M, de 13 de julio de 2023, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, solicitó a la Secretaría de Salud lo siguiente:

*"(...) En relación con la mediación Nro. 0462-DNCM-2023-QUI, planteada por la Compañía Candevill Security Cía. Ltda. y Centro de Seguridad Física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector La Ronda, relacionado con 'prestación de seguridad y resguardo de bienes'; sírvase encontrar en adjunto la documentación remitida por el contratista.*

*Sobre la base de lo indicado, sírvase disponer a quien corresponda que, en el término de diez (10) días, se remita un informe técnico y jurídico respecto a la factibilidad de proseguir con el proceso de mediación."*

**1.23.** Con memorando N° GADDMQ-SS-2023-1020, de 18 de julio de 2023, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, solicitó al Dr. Carlos Carvajal Vera, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, que:

*"(...) en atención a lo requerido por la Subprocuraduría de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana,*

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*solicito a usted remitir en un término improrrogable de tres (3) días el informe técnico respecto de la factibilidad de proseguir con el proceso de mediación, considerando que, el procedimiento de contratación referido fue llevado a cabo por la Unidad Metropolitana de Salud Centro, para el efecto adjunto la documentación remitida por el contratista para su conocimiento."*

**1.24.** Mediante memorando N° GADDMQ-UMSC-2023-0528-M, de 20 de julio de 2023, el prenombrado Director de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, puso en conocimiento de la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, que:

*"(...) - La única obligación que la UMSC contrajo con el proveedor Cadenvill Security Cia. Ltda. fue la Orden de Servicio del procedimiento de ínfima cuantía Nro. INF-SC-035-2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, la misma que fue recibida a satisfacción por el Administrador de la Orden de Compra en el plazo establecido (31 de diciembre del 2019).*

*- La Unidad Metropolitana de Salud Centro, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud volvió a asumir oportunamente los procesos correspondientes para garantizar los servicios de guardiana, vigilancia, limpieza, recolección de desechos, control de plagas, mantenimiento de la casona, mantenimiento de equipos tecnológicos y mobiliario, servicios básicos agua y luz de la casa de Bienestar y Vida Prevención de Adicciones a partir del mes de marzo del 2022.*

*- El Dr. Diego Riofrio Jaramillo en su calidad de Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones - Funcionario de la Secretaria de Salud solicitó a título personal la continuidad del servicio al proveedor Cadenvill Security Cia. Ltda. mediante Oficio S/N de fecha 27 de diciembre de 2019; sin que la Unidad Metropolitana de Salud Centro tenga conocimiento de lo actuado.*

**(...) 3.- RECOMENDACIONES**

*(...) - Se analice la posibilidad de notificar a la auditoría interna el mencionado proceso con el propósito de determinar responsabilidades de ser el caso (...)"*

**1.25.** Con memorando N° GADDMQ-SS-CJUR-2023-0134-M, de 28 de julio de 2023, el suscrito Coordinador de Asesoría Jurídica emitió el criterio jurídico solicitado por la Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, en el cual en su parte pertinente concluyó lo siguiente:

*"(...) Dentro del caso materia de análisis se evidencia que, la compañía CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., ha optado por iniciar un proceso voluntario y extrajudicial de mediación, que no deviene de un proceso judicial, a fin de resolver el conflicto sobre el pago de USD \$16.800,00 incluido el IVA, por la prestación del "SERVICIO DE SEGURIDAD FISICA DEL CENTRO AMBILATORIO UBICADO EN EL SECTOR LA RONDA", por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020, el cual no ha sido cancelado por la respectiva dependencia municipal. Por lo que se puede concluir que, es factible continuar con el proceso de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y en virtud de ello, en caso de haber acuerdo, se puede suscribir un acta de acuerdo total o parcial, según el caso; puesto que dicho acuerdo no se enmarca en las prohibiciones para los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevista en la letra j) del artículo 331 del COOTAD, toda vez que no se trata de una conciliación judicial, tal como se hace alusión en dicha norma, que de forma taxativa detalla instituciones jurídicas propias de los procesos judiciales, sin que la mediación sea uno de ellos."*

**1.26.** Mediante memorando N° GADDMQ-PM-2023-2565-M, de 10 de agosto de 2023, la Abg. Diana Carolina Pantoja Freire, Subprocuradora de Patrocinio de la Procuraduría Metropolitana, solicitó a la Secretaría de Salud lo siguiente:

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*“(...) A fin de contar con los insumos necesarios para que esta Procuraduría emita el informe de factibilidad respecto a continuar con la mediación en cuestión, solicito cordialmente que, en el término de cinco días, se remita a esta dependencia, lo siguiente:*

*1. Ampliación al memorando Nro. GADDMQ-UMSC-2023-0528-M, de fecha 20 de julio de 2023, que en su parte pertinente cito a continuación: ‘(...) El Dr. Diego Riofrio Jaramillo en su calidad de Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones – Funcionario de la Secretaría de Salud solicitó a título personal la continuidad del servicio al proveedor Cadenvill Security Cía. Ltda. mediante Oficio S/N de fecha 27 de diciembre de 2019, sin que la Unidad Metropolitana de Salud Centro tenga conocimiento de lo actuado.’*

*En tal sentido, debido a que, en el informe en cuestión, la Unidad Metropolitana de Salud Centro señaló que la única obligación que contrajo con la empresa Candevill Security fue la orden de servicio del procedimiento de ínfima cuantía Nro. INF-SC-035-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, se ampliara el informe en el que se sustentará si la UMSC cuenta con documentación que avale haber recibido el servicio de seguridad física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector ‘La Ronda’ a entera satisfacción, correspondiente a enero a marzo de 2020.*

*2. Sobre la base del informe técnico ut supra, se emitirá informe jurídico favorable o desfavorable para continuar con el proceso de la mediación referida.”*

**1.27.** Con memorando N° GADDMQ-SS-2023-1262, de 15 de agosto de 2023, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, dispuso al Dr. Carlos Carvajal Vera, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, lo siguiente:

*“Con relación al memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-2565-M, de 10 de agosto de 2023 [...] dispongo remitir en un término improrrogable de tres (3) días, el informe aclaratorio al informe técnico remitido mediante memorando Nro. GADDMQ-UMSC-2023-0528-M, de 20 de julio de 2023, sustentando si la Unidad Metropolitana de Salud Centro cuenta con documentación que avale haber recibido el servicio de seguridad física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector ‘La Ronda’ a entera satisfacción, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020, y si en tal virtud, es pertinente continuar con el proceso de mediación presentado por CADENVILL SECURITY CIA. LTDA.*

*Sírvase encontrar adjunto el expediente digital que la Unidad Metropolitana de Salud Norte remitió a esta Secretaría de Salud, para el efecto.”*

**1.28.** Mediante memorando N° GADDMQ-SS-2023-1269 de 15 de agosto de 2023 la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, dispuso al Dr. Ronald Cedeño Vega, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, lo siguiente:

*“Con relación al memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-2565-M, de 10 de agosto de 2023 [...] sírvase remitir a la Unidad Metropolitana de Salud Centro, el expediente de dicho procedimiento de contratación así como toda la documentación que posea respecto del presente caso.*

*Adicionalmente, sírvase colaborar a la Unidad Metropolitana de Salud Centro en la elaboración de dicho informe aclaratorio al informe técnico contenido en memorando Nro. GADDMQ-UMSC-2023-0528-M, de 20 de julio de 2023, sustentando si la Unidad Metropolitana de Salud Centro cuenta con documentación que avale haber recibido el servicio de seguridad física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda” a entera satisfacción, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020, y si en tal virtud, es pertinente continuar con el proceso de mediación presentado por CADENVILL SECURITY CIA.*

## Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

*LTDA, el cual deberá ser remitido a este despacho con copia a la Coordinación de Asesoría Jurídica, en un término improrrogable de tres (3) días.”*

**1.29.** Con memorando N° GADDMQ-UMSC-2023-0631-M de 18 de agosto de 2023, suscrito por parte del Dr. Carlos Carvajal, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Centro, concluye que la obligación corresponde a la Unidad Metropolitana de Salud Norte (UMSN), por cuanto la obligación fue contraída mientras el Centro Ambulatorio del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones del Distrito Metropolitano de Quito (SIPAQ) se encontraba bajo su responsabilidad; y recomienda que sea la UMSN, la que realice el proceso para regularizar el pago de la obligación.

**1.30.** Mediante memorando N° GADDMQ-UMSN-DIRECCION-2023-1268-M de 21 de agosto de 2023, suscrito por el Mgs. Ronald Roberty Cedeño Vega, Director de la Unidad Metropolitana de Salud Norte, indicar que dicha dependencia municipal no puede hacerse cargo de gastos administrativos del Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda; y, que, al tratarse de un hecho suscitado en el año 2020, bajo responsabilidad del entonces administrador de dicho centro, no hay ningún aporte que pueda hacer para el informe aclaratorio requerido.

**1.31.** Con Memorando N° GADDMQ-SS-2023-1355 de 23 de agosto de 2023, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, solicitó a la Coordinación de Prevención Integral de Adicciones, remitir un informe técnico de conformidad con lo solicitado por la Subprocuraduría de Patrocinio en los memorandos Nro. GADDMQ-PM-2023-2144-M y Nro. GADDMQ-PM-2023-2565-M, relacionados con la mediación sobre el servicio de seguridad física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda” correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2020.

**1.32.-** A través de memorando N° GADDMQ-UMSN-PPIA-2023-0185-M de 29 de agosto de 2023, el Mgs. Roberto Javier Enríquez Anaya, Coordinador De Prevención Integral De Adicciones, remitió a la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, el **“Informe Técnico con relación a la MEDIACIÓN No. 0462-DNCM-2023-QUP”**, el cual en su parte pertinente concluye:

*“[...] Entre los documentos remitidos como insumo para la elaboración del presente informe, consta: a) el ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEFINITIVA DE SEGURIDAD FISICA Y VIGILANCIA DEL PROYECTO DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE ADICCIONES PERIODO ENERO - MARZO 2020, de 06 de abril de 2020, suscrita por el Dr. Diego Riofrío Jaramillo como Coordinador General SIPAQ, Ing. Franklin Paquí de la empresa CANDEVILL SECURITY CIA.LTDA.; y el Ing. Christian Galindo como Técnico Afín; b) el “Informe técnico del servicio de seguridad física y vigilancia del proyecto de prevención integral de adicciones periodo enero – marzo de 2020”, signado con el código N° SDS-PIA-CIE-2020-INF010, de 11 páginas; c) la cotización N° 00-122, de 02 de abril de 2020, entregada por la compañía CANDEVILL SECURITY CÍA. LTDA.; entre otros documentos, en los que distintas autoridades y/o funcionarios del municipio se pronuncian sobre el servicio brindado por la compañía de seguridad CADENVILL SECURITY CIA. LTDA; mencionando incluso, en el Informe legal N° CJ- 011-2020, de 15 de mayo de 2020, que señala que: “existe la viabilidad jurídica de proceder con el pago de los valores adeudados a la Empresa CADENVILL SECURITY CIA. LTDA. A través de un convenio de pago (...)” por lo que, conforme el principio de buena fe, se presume que el servicio fue prestado. [...]”*

## II. NORMATIVA APLICABLE:

### Constitución de la República del Ecuador (CRE):

**2.1.** La Constitución de la República sobre el principio de legalidad y los principios que rigen a la administración pública, prescribe:



Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

2.2. En cuanto a las compras públicas nuestra Norma Suprema dice:

*Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

2.3. Sobre los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos la CRE indica:

*Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. [...]*

2.4. En lo que respecta a la prohibición de confiscación nuestra Constitución prescribe:

*Art. 323.- [...]* *Se prohíbe toda forma de confiscación.*

2.5. La Constitución al referirse a la libertad de trabajo dispone:

*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*[...] 17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.*

**Código Orgánico Administrativo (COA):**

2.6. El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de juridicidad, determina:

*Art. 14.- Principio de juridicidad.- La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...].*

2.7. El mismo COA, respecto de los principios generales que rigen a la administración pública, señala:

*Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.*

*Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.*

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Art. 5.- Principio de calidad.** Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

**Art. 9.- Principio de coordinación.** Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.

**Art. 15.- Principio de responsabilidad.** El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

**Art. 17.- Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

2.8. En cuanto a los principio de la actividad administrativa en relación con las personas, el COA prescribe:

**Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

[...] Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

2.9. En cuanto a los principios de las relaciones entre administraciones públicas, el COA manifiesta:

**Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

**Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):**

2.10. Sobre los principios que rigen en materia de contratación pública, la LOSNCP indica:

**Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

2.11. En lo que respecta a los métodos alternativos de solución de conflictos, la LOSNCP determina:

**Art. 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias.-** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.

2.12. Sobre las controversias que no se puedan solucionar a través de mecanismos alternativos de solución de

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

conflictos, o que las partes hayan decidido acudir ante la justicia ordinaria, la LOSNCP prescribe:

**Art. 105.- Instancia Única.-** *De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

**Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP):**

**2.13.** En cuanto a las actuaciones y gestiones administrativas necesarias a realizarse dentro de toda compra pública de obras, bienes o servicios, el RGLOSNCPP indica:

**Art. 327.- Mecanismos de solución directa de las controversias.-** *Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.*

*En el contrato que se suscriba se incorporará obligatoriamente la cláusula de solución de controversias derivados de la ejecución contractual.*

*Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente.*

*La designación del centro de mediación se efectuará conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales, en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.*

**Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE):**

**2.14.** Sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, la LOPGE prevé:

**Art. 11.- Del arbitraje y la mediación.-** *Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio.*

*Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes. Para someterse al arbitraje internacional requerirán además la autorización de la Procuraduría General del Estado.*

**Ley de Arbitraje y Mediación (LAM):**

**2.15.** En cuanto a la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, y la facultad de las entidades del sector públicos para someterse a la misma, la LAM establece:

**Art. 43.-** *La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.*

**Art. 44.-** *La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados.*

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir.

El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

**Art. 47.-** El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.

[...] El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

*Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. [...]*

**Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación (RLAM):**

**2.16.** Sobre el procedimiento de mediación, y la documentación necesaria el RLAM determina:

**Art. 16.-** Mediación con el Estado y entidades del sector público.-

1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita.
2. En la mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.
3. Las Actas de Mediación que contengan un acuerdo cuya cuantía sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser aprobadas por el Procurador General del Estado.
4. La suscripción del Acta de Mediación y la emisión de los informes conforme a los incisos anteriores no generará responsabilidad civil o administrativa de los funcionarios de la entidad pública o la Procuraduría General del Estado, salvo la existencia de dolo en su emisión.
5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo.

**Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (RCMPGE):**

**2.17.** Sobre el procedimiento de mediación de entidades del sector público, y la documentación necesaria el RCMPGE dice:

**Art. 16.-** Mediación con el Estado y entidades del sector público.-

Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

Art. 31.- De las Actas de Acuerdo Total y Parcial de Mediación: Estos instrumentos contendrán:

[...] b) Antecedentes:

[...] b.2) De intervenir una entidad del sector público, se hará constar lo siguiente:

- a) El informe técnico, de fiscalización o del administrador del contrato;
- b) Informe económico-financiero, de ser el caso;
- c) Informe jurídico fundamentado, pronunciándose favorablemente sobre la conveniencia y legalidad de los acuerdos arribados en la mediación, así como que se trata de materia transigible; y,
- d) Certificación presupuestaria, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuando los acuerdos impliquen la erogación de recursos públicos. [...]

**Sentencia de la ex Corte Suprema de Justicia**

2.18. La ex Corte Suprema de Justicia, en la parte esencial de un fallo de casación mencionó lo siguiente:

*Ahora bien, el pago por servicios efectivamente prestados no puede ser considerado un perjuicio económico para el Estado, aunque el funcionario que incurrió en un proceder indebido al momento de la contratación de dichos servicios [...]. Sostener lo contrario sería afirmar indebidamente, en primer lugar, que los actos defectuosos de la Administración (los denominados actos propios)<sup>[1]</sup> pueden perjudicar al administrado; y, en segundo lugar, que el Estado puede beneficiarse de bienes y servicios sin el pago de su valor (una forma de expropiación indirecta); y, en el específico caso, que es posible sostener en nuestro sistema una forma de trabajo (en este caso profesional) sin una contraprestación justa. [...]<sup>[2]</sup>*

**III. ANÁLISIS:**

De acuerdo con el principio constitucional de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en concordancia con principio de juridicidad instituido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), se establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable.

Dicho lo anterior se expone el siguiente análisis:

**3.1. Sobre la contratación del servicio de seguridad en el mes de diciembre de 2019**

Conforme a lo indicado en el acápite I “Antecedentes” del presente documento, específicamente en los numerales 1.1 y 1.2, se evidencia que la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., fue legalmente contratada dentro del procedimiento de ínfima cuantía N° INF-SC-035-2019; para prestar el servicio de seguridad del Centro Ambulatorio ubicado en el sector de “La Ronda”, que en su momento dependía de la Unidad Metropolitana de Salud Centro (UMSC). Servicio que la indicada contratista prestó durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 2019, por un valor de USD \$6.720, incluido IVA.

El servicio antes mencionado fue recibido a entera satisfacción, y pagado en su momento por parte de la Unidad Metropolitana de Salud Centro; conforme consta en el acta entrega recepción N° SIPAQ-001-2019, de 31 de diciembre de 2019 suscrita por el administrador de la orden de servicio generada como parte del procedimiento de ínfima cuantía antes mencionado; esto según lo indicado en el numeral 1.5 del acápite I “Antecedentes” del presente documento.

## Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

De lo anterior se colige entonces que, hubo una necesidad de servicio, un proveedor contratado, un servicio prestado a entera satisfacción, y debidamente pagado por parte de la Unidad Metropolitana de Salud Centro.

### **3.2. Sobre el requerimiento de continuidad para la prestación del servicio de seguridad de enero a marzo de 2020**

En relación con lo anterior, y considerando que el servicio contratado dentro del procedimiento de ínfima cuantía N° INF-SC-035-2019, terminaba el 31 de diciembre de 2019; consta en el expediente que mediante documento s/n, de 27 de diciembre de 2019, el Dr. Diego Riofrio Jaramillo, Coordinador del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, de ese entonces, solicitó al Sr. Franklin Paqui Villavicencio, representante legal de la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA.; que continúe con la prestación del servicio de seguridad, ante lo cual con documento s/n, de 30 de diciembre de 2019 se dio respuesta, indicando que continuaría prestando el servicio.

En concordancia con lo antes indicado, si bien no medió procedimiento de contratación pública, como sucede en el caso del servicio contratado conforme al procedimiento de ínfima cuantía N° INF-SC-035-2019; tal y como consta en el informe técnico con relación a la mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, existe evidencia documental suficiente de la prestación del servicio de seguridad entre los meses de enero a marzo de 2020, y que efectivamente se cumplió; tanto así que incluso existe un acta de recepción a entera satisfacción de fecha 06 de abril de 2020, así como otros documentos que confirman aquello, como se expuso en los numerales 1.8 a 1.11 del acápite "Antecedentes".

En todo caso, la inobservancia de la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública, y la falta de autorización oportuna de la máxima autoridad o su delegado, son omisiones susceptibles de ser auditadas por parte de la Contraloría General del Estado, para que predetermine posibles responsabilidades administrativas.

### **3.3. Sobre lo mencionado por la Procuraduría Metropolitana y la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud en el año 2020**

Es importante mencionar además que, consta documentación del año 2020 -como es el caso de la mencionada en los numerales 1.12 a 1.18 del acápite "Antecedentes"-, mediante la cual la Coordinación de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud, y la Subprocuraduría Metropolitana; se pronunciaron indicando que es procedente la suscripción de un convenio de pago, y que la Unidad Metropolitana de Salud Norte, debía emitir todos los informes técnicos, jurídicos y cualquier otra documentación necesaria para proceder con el pago a través de ese mecanismo; lo cual nunca sucedió, omisión que también puede ser auditada por parte de la Contraloría General del Estado.

Así mismo, la Subprocuraduría de Patrocinio, en diciembre de 2021, ya solicitó al Director de la Unidad Metropolitana Norte, que identifique cuál es la entidad municipal encargada de cancelar los servicios prestados por CADENVILL SECURITY CIA. LTDA., en los meses de enero, febrero y marzo de 2020.

### **3.4. Sobre la mediación planteada por la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA.**

Conforme lo establecido en la Constitución, la normativa que rige el Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP y RGLOSNCP); así como en las leyes de la Procuraduría General del Estado, de arbitraje y mediación (Ley de Arbitraje y Mediación - LAM); y, en los reglamentos de la LAM y del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se reconoce a la mediación como un método alternativo de solución de conflictos, tanto para el caso de contratos públicos, como para otros conflictos que no necesariamente deriven de contratos; procedimiento al cuál también pueden acudir las instituciones públicas; siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Constitución, la ley y demás normativa secundaria antes indicada.

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

Es importante mencionar que, el acta de mediación tiene los mismos efectos que una sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada de última instancia; lo que permite resolver de forma definitiva cualquier conflicto entre las partes intervinientes.

Ahora bien, para la mediación del Estado y sus instituciones, y previo a la suscripción de cualquier posible acuerdo de mediación, se requiere: 1) informe técnico; 2) informe económico-financiero, cuando el caso lo amerite; 3) informe legal o jurídico; en los que se debe realizar un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio; la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible, como es el caso de la mediación precisamente. Además, en el caso de que exista erogación de recursos económicos, se requiere contar con la respectiva certificación presupuestaria.

Finalmente cabe destacar que, existe la posibilidad de que los servidores públicos incurran en responsabilidad civil o administrativa cuando, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiesen provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que su posición no hubiese sido acogida en un litigio, y con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo.

**3.5. Sobre los requerimientos del informe técnico por parte de la Subprocuraduría de Patrocinio**

Los memorandos N° GADDMQ-PM-2023-2144-M de 13 de julio de 2023 y N° GADDMQ-PM-2023-2565-M de 10 de agosto de 2023; son claros al mencionar que, en relación con el procedimiento de mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, planteado por la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., la Unidad Metropolitana de Salud Centro debía ampliar el informe contenido en el memorando N° GADDMQ-UMSC-2023-0528-M de 20 de julio de 2023; con el fin de que sustente si cuenta con documentación que avale haber recibido el servicio de seguridad física del Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda” a entera satisfacción, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2020.

Ante los requerimientos de la Subprocuraduría de Patrocinio antes indicados, la Dra. Marysol Ruilova Maldonado, Secretaria de Salud, luego de mantener una reunión con los directores de las Unidades Metropolitanas de Salud Centro y Norte; mediante memorando N° GADDMQ-SS-2023-1355 de 23 de agosto de 2023, dispuso que sea la actual Coordinación de Prevención Integral de Adicciones, la que elabore el informe técnico; por lo que, a través de memorando N° GADDMQ-UMSN-PPIA-2023-0185-M de 29 de agosto de 2023, el Mgs. Roberto Enríquez, Coordinador de Prevención Integral de Adicciones, remitió a la Secretaría de Salud, el informe técnico sobre la mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, el cual en su parte pertinente concluye que, entre los documentos remitidos como insumo para la elaboración del presente informe, constan aquellos que avalan la recepción, a entera satisfacción, del servicio de seguridad física del entonces Centro Ambulatorio ubicado en “La Ronda”, durante los meses de enero a marzo de 2020.

**IV. CONCLUSIÓN:**

Dentro del caso materia de análisis y de conformidad con la normativa expuesta, se puede colegir que, los informes tanto técnico como legal solicitados por la Subprocuraduría de Patrocinio, tienen como fin, contar con los documentos de sustento necesarios para tomar la decisión de continuar o no con el procedimiento de mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, propuesto por la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA.

En este sentido, del análisis realizado en el documento denominado “Informe Técnico con relación a la Mediación No. 0462-DNCM-2023-QUI”, se evidencia que existe suficiente evidencia documental sobre la prestación efectiva del servicio de seguridad física al Centro Ambulatorio ubicado en el sector “La Ronda”, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2023; razón por la cual se suscribieron el

**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

acta de entrega – recepción de fecha 06 de abril de 2020, y el informe técnico del servicio de seguridad física y vigilancia del Proyecto de Prevención Integral de Adicciones, del periodo enero a marzo de 2020; y a consecuencia de aquello, se generó una obligación de pago por el valor de USD \$15.000 más IVA.

Ahora bien, con relación al proceso de mediación planteado por la compañía CADENVILL SECURITY CÍA. LTDA., sobre la base del justificativo técnico enviado por la Coordinación de Prevención Integral de Adicciones, el procedimiento de mediación N° 0462-DNCM-2023-QUI, constituiría la instancia idónea para resolver la controversia mediante un acuerdo beneficioso para los intereses institucionales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo anterior, con el fin de evitar un futuro proceso judicial, en el cual se puede predecir que la posición institucional no sea acogida, en virtud de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, a la no confiscación (expropiación indirecta), y a la libertad de trabajo con una justa retribución; y por tanto resulta más conveniente para el erario municipal, resolver la controversia en mediación, por ser la instancia más temprana para resolver el conflicto; evitando así además, un posible pago de intereses y/o daños y perjuicios.

Cabe indicar que, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite el presente informe, en apego a lo dispuesto en los artículos 120, 122 a 124 del Código Orgánico Administrativo, por lo que su naturaleza jurídica es la de un acto de simple administración, que aporta elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, sin tener el carácter de orden de pago, ni considerarse vinculante u obligatorio.

Finalmente, la dependencia a mi cargo no se pronuncia sobre aspectos técnicos, económicos y/o financieros por no ser de su competencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

---

[1] Artículo 22 del COA.

[2] Expediente de casación N° 471, sentencia publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 de 02 de octubre de 2009.

---

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Jorge Luis Carrion Benitez  
**COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SECRETARÍA DE SALUD - COORDINACIÓN JURÍDICA**

Copia:

Sra. Mgs. Ellis Jael Rodríguez Carrillo  
**Especialista Legal - SM12**  
**SECRETARÍA DE SALUD - COORDINACIÓN JURÍDICA**

Sra. Abg. Tania Gabriela Guerrero Toapanta  
**Especialista Legal à Servidor Municipal 12**  
**SECRETARÍA DE SALUD - COORDINACIÓN JURÍDICA**

Sra. Abg. Maria Esther Vivar Rivas





**Memorando Nro. GADDMQ-SS-CJUR-2023-0158-M**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Servidor Municipal 8**  
**SECRETARÍA DE SALUD - COORDINACIÓN JURÍDICA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ellis Jael Rodríguez Carrillo	ejrc	SS-CJUR	2023-08-30	
Aprobado por: Jorge Luis Carrion Benitez	jlcb	SS-CJUR	2023-08-31	

